



RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Versión: 3.0.0

HOJA DE CONTROL DEL DOCUMENTO

Título: Régimen General de Compras y Contrataciones	Cambio de Nombre: -----
Código:	Fecha de Vigencia: 01 de septiembre del 2025
Fecha de Emisión:	Emisor: Subgerencia de Compras y Contrataciones
Versión: 3.0.0	

REGISTRO DE CAMBIOS

Versión	Páginas	Motivo del cambio
1.0.0		No existen cambios por ser la primera versión
2.0.0		Adecuación, corrección y modificación de artículos.
3.0.0		Modificación artículos 23 Y 89

PREPARADO	REVISADO	APROBADO
Subgerencia de Compras y Contrataciones	Unidad de Evaluación y Control de Gestión	Resolución de Directorio

RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA

ÍNDICE

TITULO I - RÉGIMEN GENERAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.	OBJETO	6
ARTÍCULO 2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3.	CONTRATOS EXCLUIDOS	6
ARTÍCULO 4.	PRINCIPIOS GENERALES	7
ARTÍCULO 5.	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	7
ARTÍCULO 6.	ANTICORRUPCIÓN.....	8
ARTÍCULO 7.	PRÁCTICAS COLUSORIAS	8
ARTÍCULO 8.	FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.....	9
ARTÍCULO 9.	RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.....	9
ARTÍCULO 10.	ORDEN DE PRELACIÓN.....	9
ARTÍCULO 11.	CÓMPUTO DE PLAZOS.....	10
ARTÍCULO 12.	FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL IOSFA	10
ARTÍCULO 13.	FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.....	11
ARTÍCULO 14.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	13
ARTÍCULO 15.	VISTA DE LAS ACTUACIONES.....	13
ARTÍCULO 16.	TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES	14
ARTÍCULO 17.	RECURSOS.....	14
ARTÍCULO 18.	RESPONSABILIDAD	14
ARTÍCULO 19.	REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	14
ARTÍCULO 20.	PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.....	14
ARTÍCULO 21.	PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.....	15
ARTÍCULO 22.	PERSONAS NO HABILITADAS.....	15

CAPÍTULO II - COMPETENCIA

ARTÍCULO 23.	AUTORIDADES COMPETENTES	15
--------------	-------------------------------	----

CAPÍTULO III - PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 24.	PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES	16
--------------	------------------------------------	----

TITULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I - ELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

ARTÍCULO 25.	SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE	17
ARTÍCULO 26.	CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS PRIVADOS.....	19
ARTÍCULO 27.	PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	20
ARTÍCULO 28.	CONTRATACIÓN DE BAJA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA	23
ARTÍCULO 29.	MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS	23
ARTÍCULO 30.	VALOR DEL MÓDULO	24
ARTÍCULO 31.	Dejado sin efecto	20

CAPÍTULO II - CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 32.	CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS.....	24
ARTÍCULO 33.	PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA	24
ARTÍCULO 34.	EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.....	24
ARTÍCULO 35.	IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS	25

CAPÍTULO III - MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 36.	MODALIDADES	25
--------------	-------------------	----

TITULO III - TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL

CAPITULO I - PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 37.	DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES	26
ARTÍCULO 38.	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.....	27
ARTÍCULO 39.	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO.....	27
ARTÍCULO 40.	PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL	27
ARTÍCULO 41.	PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA	28

ARTÍCULO 42.	PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA	28
ARTÍCULO 43.	PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE BAJA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA.....	29
ARTÍCULO 44.	PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PBCP	29
ARTÍCULO 45.	DIFUSIÓN.....	29

CAPITULO II - BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 46.	PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES	30
ARTÍCULO 47.	PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	30
ARTÍCULO 48.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	30
ARTÍCULO 49.	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO	31
ARTÍCULO 50.	AGRUPAMIENTO.....	31

CAPÍTULO III - VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES

ARTÍCULO 51.	VISTA DE PLIEGOS	32
ARTÍCULO 52.	CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES	32
ARTÍCULO 53.	CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.....	32

CAPÍTULO IV - OFERTAS

ARTÍCULO 54.	PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.....	34
ARTÍCULO 55.	EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.....	34
ARTÍCULO 56.	INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA.....	34
ARTÍCULO 57.	PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	34
ARTÍCULO 58.	REQUISITOS DE LAS OFERTAS.....	34
ARTÍCULO 59.	FORMALIDADES DE LA OFERTA	34
ARTÍCULO 60.	OFERTAS ALTERNATIVAS.....	35
ARTÍCULO 61.	OFERTAS VARIANTES	35
ARTÍCULO 62.	COTIZACIONES	35
ARTÍCULO 63.	APERTURA DE LAS OFERTAS	36
ARTÍCULO 64.	VISTA DE LAS OFERTAS	36
ARTÍCULO 65.	ERRORES DE COTIZACIÓN.....	36

CAPÍTULO V - CRITERIO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 66.	CRITERIO DE SELECCIÓN.....	36
ARTÍCULO 67.	ELEGIBILIDAD.....	36

CAPÍTULO VI - EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 68.	ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	38
ARTÍCULO 69.	DESIGNACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA	38
ARTÍCULO 70.	INTEGRACIÓN DE LA COMISION EVALUADORA	38
ARTÍCULO 71.	SESIONES DE LA COMISION EVALUADORAS	38
ARTÍCULO 72.	FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA	38
ARTÍCULO 73.	SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.....	39
ARTÍCULO 74.	CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES	39
ARTÍCULO 75.	CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES	40
ARTÍCULO 76.	PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO.....	40
ARTÍCULO 77.	DESEMPATE DE OFERTAS	40
ARTÍCULO 78.	PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.....	41
ARTÍCULO 79.	COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN	41
ARTÍCULO 80.	IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.....	41
ARTÍCULO 81.	ADJUDICACIÓN	41

CAPÍTULO VII - GARANTÍAS

ARTÍCULO 82.	GARANTÍAS.....	41
ARTÍCULO 83.	CLASES DE GARANTÍAS.....	42
ARTÍCULO 84.	MONEDA DE LA GARANTÍA	42
ARTÍCULO 85.	EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS	42
ARTÍCULO 86.	RENUNCIA TÁCITA.....	43
ARTÍCULO 87.	ACRECENTAMIENTO DE VALORES.....	43
ARTÍCULO 88.	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	44

CAPÍTULO VIII - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 89.	REGISTRO DEL COMPROMISO.....	44
ARTÍCULO 90.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	44
ARTÍCULO 91.	FIRMA DEL CONTRATO	44

TITULO IV - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 92.	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	45
--------------	---------------------------------	----

CAPITULO II - RECEPCIÓN

ARTÍCULO 93.	DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.....	45
ARTÍCULO 94.	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN.....	45
ARTÍCULO 95.	FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN	45
ARTÍCULO 96.	INSPECCIONES.....	45
ARTÍCULO 97.	RECEPCIÓN.....	45
ARTÍCULO 98.	PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.....	46

CAPÍTULO III - FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 99.	FACTURACIÓN	46
ARTÍCULO 100.	PLAZO DE PAGO	46
ARTÍCULO 101.	MONEDA DE PAGO	46

CAPÍTULO IV - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 102.	EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN	46
ARTÍCULO 103.	CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	47
ARTÍCULO 104.	REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN.....	47
ARTÍCULO 105.	RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	48
ARTÍCULO 106.	RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO.....	48
ARTÍCULO 107.	RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR.....	48
ARTÍCULO 108.	GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.....	48
ARTÍCULO 109.	AMPLIACIONES Y DISMINUCIONES.....	49
ARTÍCULO 110.	PRÓRROGAS.....	50
ARTÍCULO 111.	CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN	50

TITULO V - PENALIDADES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I - PENALIDADES

ARTÍCULO 112.	CLASES DE PENALIDADES	51
ARTÍCULO 113.	PRESCRIPCIÓN.....	52
ARTÍCULO 114.	AFECTACIÓN DE PENALIDADES.....	52
ARTÍCULO 115.	RESARCIMIENTO INTEGRAL.....	52

CAPÍTULO II - SANCIONES

ARTÍCULO 116.	CLASES DE SANCIONES	52
ARTÍCULO 117.	APLICACIÓN DE SANCIONES.....	54
ARTÍCULO 118.	CONSECUENCIAS.....	54
ARTÍCULO 119.	PRESCRIPCIÓN.....	54

TITULO VI

CAPÍTULO ÚNICO - REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA

ARTÍCULO 120.	REGISTRO	54
ARTÍCULO 121.	INSCRIPCIÓN.....	54
ARTÍCULO 122.	OBJETO	54

TITULO VII

CAPÍTULO ÚNICO -PRECIO O VALOR DE REFERENCIA

ARTÍCULO 123.	DEFINICIONES.....	55
ARTÍCULO 124.	SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO	55
ARTÍCULO 125.	EXCLUSIONES.....	55

RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA.

TITULO I RÉGIMEN GENERAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente régimen de contrataciones regula los procesos de compra, venta y contrataciones de bienes, servicios y obras en el ámbito del IOSFA, procurando que sean obtenidos con la mejor calidad y tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno y al menor costo posible, coadyuvando al desempeño eficiente del IOSFA y al logro de los resultados requeridos para el bienestar de sus afiliados.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen será de aplicación obligatoria a todos los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras que sea parte el IOSFA.

ARTÍCULO 3. CONTRATOS EXCLUIDOS. Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público y los de carácter laboral, cualquiera sea su forma de prestación o instrumentación.
- b) Los convenios con prestadores de salud y/o farmacia.
- c) Los procedimientos de compras de medicamentos ambulatorios con laboratorios para farmacias propias del IOSFA.
- d) Los procedimientos de compras de medicamentos de alto costo con laboratorios para farmacias propias del IOSFA.
- e) Los procedimientos de compra de materia prima para gastronomía.
- f) Las compras por caja chica.
- g) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- h) Los comprendidos en operaciones de crédito público.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Publicidad, difusión y transparencia en los procedimientos.
- d) Responsabilidad de los empleados y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- e) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.
- f) Principio de legalidad.
- g) Principio de economía, el cual implica simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos en todas las etapas de los procesos de compra o contratación.
- h) Principio de sustentabilidad, por el cual se promoverá la efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones que lleve adelante el IOSFA.
- i) Principio de propiedad de los bienes u obras que el IOSFA contrate, los cuales serán incorporados a su patrimonio, de conformidad a la normativa vigente.

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. El principio de transparencia tiene el siguiente alcance:

- a) El procedimiento de contratación se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este Régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso del público en general a la información relativa a la gestión del IOSFA en materia de contrataciones, y en la participación real y efectiva de los afiliados, lo cual posibilitará el control social sobre dichas contrataciones.
- b) En tal sentido, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público, siendo ello también aplicable, en su caso, a las contrataciones electrónicas.
- c) A tal efecto, se publicarán en la página web del IOSFA la información correspondiente a la totalidad de las contrataciones cualquiera sea el procedimiento o modalidad adoptado, con excepción de lo expresamente excluido en el Manual de Procedimientos.

d) Simultáneamente con el acto de aprobación de llevar a cabo la convocatoria respectiva, se publicarán todas las convocatorias, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, las circulares, las ofertas que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el art. 8 de la ley 27.275, las adjudicaciones, los contratos, y toda otra información que, a juicio del IOSFA, sea necesaria para incrementar la concurrencia de oferentes y los niveles de transparencia.

e) La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad y difusión previa exigidos en el presente Régimen, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo fuera factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la anulación inmediata del procedimiento, cualquiera fuera el estado del trámite en que se encuentran y la responsabilidad de los funcionarios y empleados que lo hubiesen propiciado.

f) Plazos: A fin de dar un efectivo cumplimiento al principio de transparencia, en todos los casos deberá establecerse con claridad la anticipación y duración de las publicaciones, las que no podrán en ningún caso realizarse en un plazo inferior a dos días previos a la fecha de apertura, con excepción de las encuadradas en el apartado 10, del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen.

ARTÍCULO 6. ANTICORRUPCIÓN. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios, directores, gerentes, subgerentes, empleados o agentes con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario, director, gerente, subgerente, empleado o agente con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario, director, gerente, subgerente, empleado o agente con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTÍCULO 7. PRÁCTICAS COLUSORIAS. Será causal de rechazo sin más trámite de la propuesta u ofertas en cualquier estado del procedimiento, la detección de simulación de competencia.

Las presentes disposiciones se aplicarán en los casos de prácticas colusorias entre los oferentes, con anterioridad o posterioridad a la presentación de las ofertas; y aun cuando sin que existan los mismos, se realicen acuerdos previos entre potenciales oferentes para la fijación de precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos, que priven al IOSFA de las ventajas de la competencia libre y abierta.

ARTÍCULO 8. FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo, con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, como mínimo las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o cocontratantes.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación.
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 9. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirá por las disposiciones de este Régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato o la orden de compra y por convenios aplicables, según corresponda.

Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho común por analogía, en aquellas cuestiones no previstas.

ARTÍCULO 10. ORDEN DE PRELACIÓN. Las condiciones generales de contratación podrán ser complementadas con condiciones particulares. En caso de contradicción, prevalecerán las condiciones generales sobre las condiciones particulares. En caso de discordancia entre los documentos que integren un mismo contrato o pliego, lo general prevalecerá sobre lo particular siendo el orden de prelación o prioridad el siguiente:

- a) El presente Régimen, sus normas complementarias y/o modificatorias.
- b) El Manual de Procedimiento del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA
- c) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias y modificatorias.
- e) La oferta y sus accesorios.
- f) Las muestras.
- g) La adjudicación.
- h) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 11. CÓMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos establecidos en el presente Régimen se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

Podrán habilitarse días y horas inhábiles expresamente cuando circunstancias de emergencia y/o urgencia así lo justifiquen y sea dispuesto por el Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL IOSFA. El IOSFA tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este Régimen, y/o la normativa que lo complemente o lo modifique, en los Pliegos de Bases y Condiciones, y en la restante documentación contractual, respetando el orden de prelación.

Especialmente tendrá las siguientes facultades:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas considerando el interés y las situaciones de riesgo en la salud o vida de los afiliados, y el debido resguardo de los intereses económicos involucrados, lo que deberá quedar debidamente fundado en el correspondiente legajo contractual. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.
- b) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) La facultad de imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.
- d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el cocontratante no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) Inspeccionar los libros de comercio que estén obligados a llevar los cocontratantes, respecto de lo que es objeto de la contratación, como también inspeccionar los lugares donde se desarrollan los trabajos con destino a la misma.
- f) Intimar al adjudicatario o proveedor incumplidor, al depósito en efectivo del importe de la multa, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se le fije, bajo

apercibimiento de descontar los importes de las penalidades que se apliquen de las acreencias a percibir por el incumplidor.

g) Ejecutar las garantías e iniciar las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, con independencia y sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

h) El IOSFA tendrá la facultad unilateral de aumentar o disminuir hasta un veinte por ciento (20%) el monto total del contrato, en las condiciones y precios originalmente pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.

i) Requerir en cualquier momento desde el inicio del procedimiento de contratación información al oferente, adjudicatario, cocontratante o proveedor, relativa a sus estatutos, composición societaria, situación financiera, y toda otra información necesaria para verificar el mantenimiento de las condiciones que originaron el contrato.

j) En el caso en que una licitación no haya sido adjudicada previo al vencimiento del contrato anterior, el IOSFA podrá continuar con el adjudicatario de una Licitación Pública o Privada por el plazo de hasta tres (3) meses desde el cumplimiento del vencimiento del contrato o su prórroga, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 13. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en otras disposiciones del presente Régimen, en los pliegos de bases y condiciones, o en la restante documentación contractual, el cocontratante tendrá:

a) El derecho a solicitar en forma documentada y fundada la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a su cargo.

b) La obligación de cumplir las prestaciones por sí en todas las circunstancias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, ambos de carácter natural, o actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que tornen imposible la ejecución del contrato.

c) La obligación de ejecutar el contrato por sí, quedando prohibida la cesión total y/o parcial, sin la previa autorización fundada, por escrito, de la autoridad competente del IOSFA, en cuyo caso el cocontratante cedente continuará obligado en forma solidaria, mancomunada e ilimitadamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de transferirse o cederse sin mediar dicha autorización, el IOSFA podrá dar por rescindido de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante. El IOSFA sólo podrá aprobar la cesión en la medida que verifique que el cesionario cumple con todos los requisitos para ser

cocontratante del IOSFA y acredite condiciones de solvencia técnica y económica que garanticen, al exclusivo juicio del IOSFA, el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

d) Legislación Laboral - Seguridad Social - Obligaciones Tributarias:

1. El cocontratante deberá cumplir todas las obligaciones emergentes de la legislación laboral, de la seguridad social y en materia tributaria. Todo el personal que el cocontratante afecte al servicio también deberá estar cubierto por los seguros obligatorios, estar sujeto a aportes jubilatorios y demás leyes sociales, debiendo el adjudicatario efectuar las retenciones e ingreso de los aportes y de las contribuciones pertinentes.

2. El cocontratante deberá asegurar a todo el personal que afecte al desarrollo y cumplimiento del trabajo que se contrate contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y responsabilidad civil. Tales seguros deberán ser contratados en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo y de conformidad con la legislación en la materia vigente.

3. El cocontratante asumirá la total y exclusiva responsabilidad por las obligaciones respecto a la higiene y seguridad en el trabajo, previstas en las normas respectivas, debiendo adoptar toda medida conducente a la seguridad del personal afectado a las tareas para evitar daños a terceros.

4. El cocontratante se compromete a mantener al IOSFA indemne de toda demanda laboral o previsional proveniente del personal que el adjudicatario afecte al cumplimiento de las tareas contratadas. El IOSFA comunicará en forma fehaciente al adjudicatario toda demanda que provenga del personal del adjudicatario afectado a la tarea, y éste se compromete a asumir la responsabilidad por el pago de lo reclamado, a satisfacción del demandante. Mientras el adjudicatario no lo acredite, el IOSFA podrá retener -de las sumas que deba pagarle- los montos reclamados por el personal con más lo que pudiera presupuestarse para costas e intereses del juicio.

5. El cocontratante será responsable frente al IOSFA por el subcontratista. Asimismo, el IOSFA no será responsable por cualquier demanda de los subcontratistas respecto del principal.

6. El cocontratante y sus subcontratistas deberán estar al día con sus obligaciones tributarias y previsionales, tanto al momento de presentar su oferta como durante la vigencia del contrato. Si el IOSFA verificara la existencia de incumplimientos de las obligaciones tributarias y de seguridad social por parte del cocontratante o su subcontratista, intimará al principal a regularizar dicha situación en un plazo de cinco (5) días. De no regularizarse esta situación, será causa de rescisión del contrato.

e) Responsabilidad por la conducta del personal:

1. El cocontratante responderá por la conducta del personal que afecte al trabajo, servicio u obra, como así también por el personal que afecte el subcontratista con quien el adjudicatario contrate la realización de cualquier tarea, aún la esporádica.

2. El cocontratante deberá manifestar la identidad del personal que afecte a las obras y servicios con carácter de Declaración Jurada, y actualizar dicha lista con el que incorpore en el futuro, aun cuando revista en calidad de contratado temporario o transitorio o sea dependiente de subcontratistas.

f) Confidencialidad: el cocontratante, sus subcontratistas y personal afectado, tienen prohibido divulgar información relativa al IOSFA, y deberán respetar la confidencialidad de la información y datos inherentes a la tarea que desarrolle, tanto durante la vigencia del contrato como después de su terminación, obligándose a no divulgar, revelar, ni transmitir a terceros ninguna información relativa a la contratación, sin expresa autorización del IOSFA.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre el IOSFA y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,

b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,

c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

d) por Carta Documento,

e) por otros medios habilitados por las empresas habilitadas que brinden el servicio de correo postal,

f) por correo electrónico, debidamente constituido por los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, subcontratistas y/o cesionarios.

g) mediante la difusión en el sitio de Internet del IOSFAo en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las previsiones necesarias.

Los oferentes y proveedores del IOSFA deberán constituir una dirección de correo electrónico en su primera presentación. En dicha dirección se considerará notificadas fehacientemente todas las comunicaciones que realice el IOSFA.

ARTÍCULO 15. VISTA DE LAS ACTUACIONES. Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

Dichas vistas sólo suspenderán el plazo para recurrir.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES. Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente Régimen, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la misma autoridad que hubiese aprobado la convocatoria podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés del IOSFA para evitar perjuicios graves al interesado.

ARTÍCULO 17. RECURSOS. Los recursos que se deduzcan contra los actos que se dicten en los procedimientos de selección no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD. Los empleados o funcionarios del IOSFA que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones serán responsables patrimonialmente por las consecuencias dañosas que su proceder ilegítimo –ya sea por dolo, culpa o negligencia– pudiera ocasionar, siendo pasible de sanciones previstas en el régimen laboral vigente en el ámbito del IOSFA o el que lo reemplace en el futuro.

Igual responsabilidad recaerá sobre los empleados o funcionarios que no cumplieran con los plazos establecidos en el presente régimen o en el Manual de Procedimientos, y en razón de ello se produzcan dilaciones en los procedimientos que impidan satisfacer las necesidades a ser atendidas en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

ARTÍCULO 19. REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La autoridad que realizó el llamado, podrá dejar sin efecto en cualquier momento previo a la adjudicación, el llamado efectuado, sea por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente. A tal efecto debe contar con la conformidad previa del área requirente.

La determinación de dejar sin efecto el procedimiento, por razones fundadas, podrá aplicarse a todos los renglones o ítems detallados en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, como así también sólo a algunos de ellos o a partes de renglones o ítems, debiendo en todos los casos sopesar el interés de los afiliados del IOSFA. Dicha circunstancia no dará lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes por cualquier gasto incurrido con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Régimen para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir los mismos bienes o servicios, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO 21. PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el IOSFA las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del ARTÍCULO 22.

Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 22. PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el IOSFA:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los incisos b) y c) del ARTÍCULO 116 del presente Régimen.
- b) Los agentes y funcionarios del IOSFA, -entre ellos se aclara en forma expresa los agentes y funcionarios del IOSFA, fuerzas armadas y de seguridad y agentes y funcionarios del Ministerio de Defensa-; y las empresas en las cuales aquéllos tuvieran una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.
- c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
- e) Las personas humanas o jurídicas, que a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación, no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, debiendo ser intimados a subsanar.
- f) Las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- g) Los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

ARTÍCULO 23. AUTORIDADES COMPETENTES. Las autoridades con competencia para dictar los siguientes actos: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección; b) aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares; c) aprobación de la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple; d) aprobación del

procedimiento de selección; e) adjudicación; f) declaración de desierto; g) declarar fracasado; h) decisión de dejar sin efecto un procedimiento serán aquellas definidas en el Anexo 1.

En forma previa a la autorización de la convocatoria, la Subgerencia de Presupuesto deberá verificar la existencia de crédito suficiente para atender el gasto y efectuar el registro preventivo del crédito legal. En el caso de la modalidad de orden de compra abierta, la disponibilidad de crédito y registro preventivo se deberá realizar en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión.

A los fines de determinar la autoridad competente, el monto estimado a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y las posibles ampliaciones.

La autoridad con competencia para dictar los actos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto de adjudicación o la autoridad en la que expresamente se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para revocar actos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que expresamente se hubiese delegado tal facultad.

La autoridad con competencia para la aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será la que haya dictado el acto de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que expresamente se hubiese delegado tal facultad.

El Presidente será el competente para concluir el procedimiento de selección en las contrataciones encuadradas en el apartado 5 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia.

Los funcionarios, directores, gerentes o subgerentes que autoricen la convocatoria, los que elijan el procedimiento de selección aplicable y los que requieran los bienes o servicios, siempre que el procedimiento se lleve a cabo de acuerdo a sus requerimientos, serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 24. PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES. EL IOSFA formulará su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades y a los créditos asignados en el Presupuesto del IOSFA, y cada dependencia del IOSFA deberá concordar sus requerimientos con arreglo a estas asignaciones.

Antes del 30 de noviembre de cada año, en base a los requerimientos que le formulen las distintas áreas para el ejercicio siguiente, la Gerencia General propondrá al Presidente del IOSFA el Plan Anual de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Dicho plan contendrá una estimación de los bienes, servicios y obras que se contratarán durante el año siguiente, con indicación de sus cantidades, montos estimados y toda otra información que se entienda oportuna.

El Presidente podrá requerir a la Gerencia General todas las explicaciones, informes, documentación y análisis correspondientes. El Presidente podrá rechazar, aprobar o modificar algunas o todas las contrataciones programadas del IOSFA.

En todos los casos, el Directorio podrá realizar las observaciones que estime corresponder, pudiendo rechazar o modificar lo que considere.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a UN (1) año.

TITULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I ELECCIÓN DEL COCONTRATANTE

ARTÍCULO 25. SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE. La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el presente Régimen se efectuará en razón del monto presunto del contrato.

En todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el ARTÍCULO 1 del presente Régimen y el que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

a) LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.

1. **LICITACIÓN PÚBLICA:** Las licitaciones serán públicas cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo establecido en el ARTÍCULO 28 de este Régimen para esta modalidad, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exijan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, en razón de criterios de oportunidad, mérito y conveniencia podrá utilizarse este procedimiento en todos los casos.

2. **CONCURSO PÚBLICO:** El concurso público será procedente cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

b) **SUBASTA PÚBLICA.** Este procedimiento podrá ser aplicado cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

1. Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.

2. Venta de bienes de propiedad del IOSFA.

c) **LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del IOSFA, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el ARTÍCULO 29. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. No obstante ello, deberán estar inscriptos al momento del comienzo del período de evaluación de las ofertas.

El procedimiento de licitación privada se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso privado cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

d) **CONTRATACIÓN DIRECTA.** La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando el monto presunto del contrato no supere al fijado en el ARTÍCULO 29 del presente Régimen.

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el IOSFA.

3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora.

La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos o fracasaren se deberá efectuar un segundo llamado, pudiendo modificarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, ampliarse la difusión y publicidad y/o cualquier otro recaudo que tiendan a evitar el fracaso de la contratación. Si éste también resultare desierto o fracasare, podrá utilizarse el procedimiento de contratación directa.

A los efectos de realizar el segundo llamado de un procedimiento, el mismo deberá efectuarse en el mismo expediente electrónico, debiendo mantener el mismo número de procedimiento contractual, incorporando al objeto la leyenda “segundo llamado”.

5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por el Presidente del IOSFA.

6. Cuando el Directorio del IOSFA haya declarado operación contractual como alguna de las excepciones del artículo 8 de la Ley 27.275, facultad ésta excepcional e indelegable.

7. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.

8. Los contratos que celebre el IOSFA con las jurisdicciones y entidades del ESTADO NACIONAL o con organismos provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria el Estado, siempre que tengan por objeto la prestación de servicios de seguridad, logística o de salud. En estos casos, estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

9. Los contratos que celebre el IOSFA con las Universidades Nacionales.

10. Compras para adquirir elementos médicos o medicamentos, debidamente justificadas por el profesional que formula el requerimiento, cuando por los plazos para la provisión no sea posible efectuar otro procedimiento.

11. La locación de inmuebles, en los casos en que el IOSFA actúe como locatario.

En todas las contrataciones directas en las que corresponda efectuar invitaciones, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

e) **CONTRATACIÓN DE BAJA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA.** La selección por contratación de baja significación económica se utilizará cuando el monto presunto del contrato no supere al fijado en el ARTÍCULO 29 del presente Régimen.

ARTÍCULO 26. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS PRIVADOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases:

a) DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

1. La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.
2. Cuando las características específicas de la prestación, tales como el alto grado de complejidad del objeto o la extensión del término del contrato lo justifiquen, la licitación o el concurso público o privado deberán instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación o el concurso público o privado serán de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

b) NACIONALES O INTERNACIONALES.

1. La licitación o el concurso serán nacionales cuando la convocatoria esté dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.
2. La licitación o el concurso serán internacionales cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior; revistiendo tal carácter aquéllos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

ARTÍCULO 27. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen.

a) **POR MONTO.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 1 del inciso d) del ARTÍCULO 25, del presente Régimen, será suficiente con que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el ARTÍCULO 29.

b) **POR ESPECIALIDAD.** Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra.

c) **POR EXCLUSIVIDAD.** Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d), es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

d) **POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 4 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, será suficiente con el Acto Administrativo que hubiese declarado desierto o fracasado el segundo llamado.

Cuando un procedimiento de selección no haya recibido ofertas al momento de la apertura de ofertas, el IOSFA deberá declararlo desierto.

Cuando las ofertas presentadas no se ajustaran a las cláusulas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y/o por conveniencia de precios, y/o por otras razones fundadas que tornen desaconsejable su aceptación, el IOSFA podrá declarar fracasado el procedimiento de contratación.


e) **POR URGENCIA O EMERGENCIA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 5 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer una necesidad pública.

Serán **razones de urgencia** las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del IOSFA.

Se entenderá por **casos de emergencia** los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de los afiliados o funciones esenciales del IOSFA.

Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible, deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

f) **EXCEPCIONES DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 27.275.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 6 del inciso d) del ARTÍCULO 25 presente Régimen, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el Directorio del

 <p>IOSFA Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad</p>	<p>RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES</p>
<p>Versión: 3.0.0</p>	

IOSFA deberá declarar que la operación se encuadra como alguna de las excepciones del art. 8 de la ley 27.275. Dicha facultad será excepcional e indelegable del Directorio del IOSFA.

g) **POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 7 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más onerosa para el IOSFA.

h) **INTERADMINISTRATIVA.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 8 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte, deberá entenderse por servicios de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

i) **CON UNIVERSIDADES NACIONALES.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 9 del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente Régimen, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional o bien de una Facultad dependiente de una Universidad Nacional.

j) **POR COMPRAS MÉDICAS.** A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 10 del inciso d) del ARTÍCULO 25, del presente Régimen, deberá justificarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la aplicación de alguno de los procedimientos normales establecidos por el grado de perentoriedad de la provisión (lapso que media entre la formulación de la solicitud y la fecha requerida de disponibilidad del bien), circunstancias que serán debidamente justificadas en el expediente.

Para ello, el grado de perentoriedad se encuadrará considerando que deben mediar (en días hábiles):

Trámite No Urgente: QUINCE (15) días, hasta un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles.

Trámite Urgente: menos de QUINCE (15) días hábiles.

En todos los casos que la compra se encuadre como Contratación Directa UM, los plazos de entrega deben ser de carácter INMEDIATO.

ARTÍCULO 28. CONTRATACIÓN DE BAJA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA. El procedimiento por contratación de baja significación económica será procedente cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el ARTÍCULO 29 del presente Régimen.

El procedimiento podrá efectuarse por TRÁMITE NORMAL O URGENTE, según el grado de perentoriedad de la provisión del bien o servicio (lapso que media entre la formulación del requerimiento y la fecha requerida de disponibilidad del bien o servicio).

Podrá utilizarse el presente procedimiento en los siguientes supuestos:

- a) cuando la complejidad del bien, servicio u obra justifique la contratación en la zona, y no de forma centralizada;
- b) cuando por el bajo costo de adquisición resultare más oneroso adquirirlo por otro medio de contratación, siempre que el bien, servicio u obra no sea pasible de consolidación por la Subgerencia de Compras y Contrataciones, debiendo justificarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la aplicación de alguno de los procedimientos normales,
- c) cuando se vea en riesgo la continuidad de la prestación o atención del Instituto.

Para el trámite normal, el grado de perentoriedad se encuadrará considerando que pueden mediar desde DIEZ (10) días, hasta un máximo de TREINTA (30) días corridos.

En el trámite urgente deben existir menos de DIEZ (10) días corridos a la fecha requerida de disponibilidad del bien o servicio.

En los supuestos de procedimientos URGENTES, la Gerencia de Planeamiento, Auditoría, Control y Modernización, o la que en un futuro la reemplace, será la responsable de verificar las causales que motivaron la realización del procedimiento.

Para ambos procedimientos se deberán tener presentes los recaudos establecidos en el ARTÍCULO 20 del presente Régimen.

ARTÍCULO 29. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se aplicará la siguiente escala:

- a) Contratación de Baja Significación Económica, hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 200) mensuales por unidad requirente.

Cuando la unidad requirente sea una Unidad de Turismo y Recreación, será hasta TRESCIENTOS MÓDULOS (M 300) mensuales por unidad.

- b) Contratación Directa:

- Del apartado 1 del inciso d) del ARTÍCULO 25, hasta OCHOCIENTOS MÓDULOS (M 800).

- Del apartado 10 del inciso d) del ARTÍCULO 25, sin monto máximo.

a) Licitación privada o concurso privado hasta DIEZ MIL MÓDULOS (M 10.000).

b) Licitación pública o concurso público más de DIEZ MIL MÓDULOS (M 10.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

ARTÍCULO 30. VALOR DEL MÓDULO. Será establecido y actualizado en forma automática por el valor determinado por el Poder Ejecutivo Nacional - Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 31. Dejado sin efecto.

CAPÍTULO II CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

ARTÍCULO 32. CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS. Las contrataciones comprendidas en este régimen deberán realizarse en soporte y firma digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. En tal sentido tanto los documentos como las notificaciones que se realicen digitalmente serán igualmente válidas que los documentos en soporte papel.

A tal efecto, las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTOS PARA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA. La Gerencia General, con la aprobación del Presidente del IOSFA, habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente Régimen.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 34. EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA. A partir del momento en que los procedimientos deban realizarse mediante la utilización del medio electrónico, el Presidente del IOSFA será el encargado de autorizar las excepciones a la tramitación de dichos procedimientos de esa forma. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

ARTÍCULO 35. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS. Las Subgerencias de Sistemas y de Compras y Contrataciones dictarán el respectivo manual de procedimientos, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

CAPÍTULO III MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 36. MODALIDADES. Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) **Iniciativa privada:** cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés sanitaria pública por el IOSFA a través de la Gerencia con competencia en razón de la materia.
- b) **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines del IOSFA concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) **Orden de compra abierta:** cuando la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión, de manera tal que el IOSFA pueda realizar los requerimientos de acuerdo con las necesidades del servicio, durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado, conforme a las condiciones y requisitos establecidos en el Manual de Procedimiento.

A tal efecto deberán indicarse las cantidades mínimas y máximas solicitadas, debiendo interpretarse al solo efecto de estimar el bien o servicio para guía del oferente, basada en la previsión de los requerimientos y la reserva presupuestaria para su pago, pero no obliga al IOSFA a solicitar los bienes o servicios por las respectivas cantidades, que podrán ser inferiores.

La autoridad que deberá aprobar el procedimiento es la que posee la competencia para el total de la orden de compra.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el IOSFA y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

- d) **Precio máximo:** cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes o servicios requeridos.
- e) **Acuerdo marco:** esta modalidad se presentará toda vez que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccione a

proveedores con los que convenga el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes.

El IOSFA podrá participar en aquellos acuerdos marcos que considere convenientes a los intereses del Instituto.

f) Concurso de proyectos integrales: cuando la Gerencia requirente de la contratación no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

TITULO III

TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL

CAPITULO I

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 37. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES. En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el ARTÍCULO 25 del presente Régimen, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

a) Los días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura.

b) El plazo de antelación se computará hasta el día hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que opere primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el presente régimen, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas humanas o jurídicas, el IOSFA deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

e) Cuando por inconvenientes técnicos u otras causas, exista la imposibilidad material de difundir las etapas de los procedimientos de selección en el sitio de Internet del IOSFA u otro medio electrónico, se utilizará un procedimiento excepcional de difusión, a través del órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno.

Superada que fuera la imposibilidad de difusión electrónica, deberán difundirse todos los actos cumplidos en el procedimiento en la página de internet del IOSFA.

ARTÍCULO 38. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial, por el término de DOS (2) días hábiles.

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de DIEZ (10) días de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el Boletín Oficial.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Registro de Proveedores del IOSFA, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el IOSFA podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además, se difundirá en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las invitaciones, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a VEINTE (20) días hábiles, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de Internet de las Naciones Unidas denominado Un Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de Internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días corridos, con un mínimo de VEINTE (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 41. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA. La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con un mínimo de CINCO (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la subasta, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. La convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas del inciso d) del ARTÍCULO 25 del presente régimen, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

- a) las que se encuadren en los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos.
- b) las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos.
- c) las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7 y 9: difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se curse el pedido de cotización, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos.
- d) quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 y 8.
- e) las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y publicación en el sitio de Internet del IOSFA una vez finalizado el procedimiento, los datos correspondientes al número de procedimiento, objeto, número de orden de compra, adjudicatario, y monto de la adjudicación.

ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE BAJA SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA. Quedan exceptuadas de difusión las convocatorias a presentar ofertas las contrataciones de baja significación económica, debiendo publicar en la página del IOSFA, la orden de compra correspondiente.

ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, con CINCO (5) días hábiles, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones, en la forma y por los medios establecidos en el Manual de Procedimientos. Durante todo ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a proveedores del rubro.

ARTÍCULO 45. DIFUSIÓN. La Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá difundir en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:

- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
- b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
- d) Las actas de apertura de las ofertas.
- e) Los cuadros comparativos de ofertas.
- f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
- g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
- h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
- i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
- j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
- k) Los actos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.

- l) Los actos firmes por los cuales el IOSFA hubiera dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
- m) Las cesiones de los contratos.
- n) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el presente régimen.

CAPITULO II BASES Y CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 46. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será aprobado por el Directorio del IOSFA, y será de utilización obligatoria en el IOSFA.

ARTÍCULO 47. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Subgerencia de Compras y Contrataciones a cuyo efecto la unidad requirente deberá informarle en forma concreta y precisa las especificaciones que deben tener los bienes o servicios a ser comprados o contratados, y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 23 del presente Régimen. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indicará el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo expuesto, la Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá elaborar modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para determinados objetos contractuales específicos, los que serán de utilización obligatoria para las áreas requirentes.

Asimismo, podrá incluir en dichos modelos cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos, o exigir que en los pliegos de bases y condiciones particulares que se aprueben, se incluyan cláusulas con determinados criterios de sustentabilidad específicos.

ARTÍCULO 48. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes

y Servicios que administre la Subgerencia de Compras y Contrataciones o al que en el futuro se dicte.

- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir al IOSFA evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 49. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto del procedimiento de selección lo justifiquen, se podrá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formen observaciones de carácter no vinculante referidas al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. La convocatoria a formular observaciones al proyecto de pliego se publicará en la página de Internet del IOSFA.

La Subgerencia de Compras y Contrataciones podrá solicitar la autorización a convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo.

ARTÍCULO 50. AGRUPAMIENTO. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán estar comprendidos por renglones afines y cada renglón por el mismo ítem del catálogo con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la Subgerencia de Compras y Contrataciones o al que en el futuro se dicte.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que adopte la Subgerencia de Compras y Contrataciones para la clasificación de los rubros comerciales a otros efectos.

CAPÍTULO III
CONSULTAS RETIRO DE PLIEGOS. CIRCULARES.

ARTÍCULO 51. VISTA DE PLIEGOS. Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la dependencia del IOSFA, en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Asimismo, podrán descargarlos de Internet.

En oportunidad de descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber descargado los pliegos del sitio de Internet, no obstante, quienes no los hubiesen hecho, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 52. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la dependencia del IOSFA que se indique en el citado pliego o en la dirección institucional de correo electrónico del IOSFA difundida en el pertinente llamado.

En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Deberán ser efectuadas hasta DOS (2) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por contratación directa el IOSFA establecerá en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

ARTÍCULO 53. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. El IOSFA podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por la Subgerencia de Compras y Contrataciones y deberán ser comunicadas con DOS (2) días hábiles como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas en los procedimientos de

licitación o concurso público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. En los procedimientos de selección por contratación directa el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el ARTÍCULO 23 del presente conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global conforme se indica en el Anexo 1 al artículo en cuestión.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por la Subgerencia de Compras y Contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día hábil como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

CAPÍTULO IV OFERTAS.

ARTÍCULO 54. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar, hasta el día y hora y en la forma que determine la convocatoria.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en este Régimen o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 55. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

ARTÍCULO 56. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

ARTÍCULO 57. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo de SESENTA (60) días corridos antes aludido, o el que se establezca en el pertinente pliego particular, se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS DE LAS OFERTAS. Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este Régimen o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

ARTÍCULO 59. FORMALIDADES DE LA OFERTA Las ofertas que se presenten en soporte papel deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- b) Deberán estar firmadas en todas sus hojas.

- c) Se presentarán con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con todo testado, raspadura, enmienda o interlínea debidamente salvadas por el firmante de la oferta.
- d) Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.
- e) Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado.

Los incisos c) y d) del presente artículo no serán de aplicación cuando en una contratación se previera la posibilidad de la presentación de ofertas mediante el Buzón Electrónico del IOSFA.

Cuando se tratare del procedimiento de Contratación Electrónica, el trámite de las actuaciones y de las ofertas se realizará de acuerdo a lo establecido en los ARTÍCULO 32 a 35 del presente Régimen, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas respectivos.

ARTÍCULO 60. OFERTAS ALTERNATIVAS. Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

El IOSFA podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

ARTÍCULO 61. OFERTAS VARIANTES. Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

El IOSFA sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y sólo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

ARTÍCULO 62. COTIZACIONES. La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización debe ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la

orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

ARTÍCULO 63. APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, formato, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios del IOSFA y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64. VISTA DE LAS OFERTAS. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 65. ERRORES DE COTIZACIÓN. Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones correspondientes, con pérdida de la garantía de oferta en la proporción que corresponda a los renglones desestimados.

CAPÍTULO V CRITERIO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 66. CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para el IOSFA, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 67. ELEGIBILIDAD. La información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas humanas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el ARTÍCULO 22 del presente Régimen, y de las controladas o controlantes de aquellas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescripto por el ARTÍCULO 22 del presente Régimen.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar de acuerdo a lo prescripto por el ARTÍCULO 22 del presente Régimen.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

ARTÍCULO 68. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Comisión Evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por lo cual durante esa etapa no se concederá vista de las actuaciones.

La autoridad competente, en cualquier momento antes de la adjudicación, podrá dejar sin efecto cualquier procedimiento de selección. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a reembolso o indemnización alguna, y los oferentes no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno.

ARTÍCULO 69. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto emanado del Presidente del IOSFA. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos. La evaluación técnica deberá ser efectuada por personal idóneo que no haya intervenido en el procedimiento de contratación.

Estas designaciones no podrán recaer en aquellos funcionarios que, en razón de su función, empleo y/o antecedentes, posean alguna incompatibilidad para integrar dicha Comisión Evaluadora, así como tampoco, podrá ser integrada por quienes intervengan en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 70. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA. La Comisión Evaluadora de Ofertas, deberá estar integrada por TRES (3) o CINCO (5) miembros y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 71. SESIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA. Para sesionar y emitir dictámenes, la Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de la Comisión citada, se dará con la totalidad de sus TRES (3) o CINCO (5) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros.

Durante el término que se otorgue para que los peritos o las instituciones estatales o privadas emitan sus informes, o para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora tiene para expedirse.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LA COMISIÓN. La Comisión Evaluadora emitirá su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto con el cual concluirá el procedimiento.

ARTÍCULO 73. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en los ARTÍCULO 4 y 5 de este Régimen.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES. Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no contaran con inscripción definitiva en el Registro de Proveedores del IOSFA a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar de acuerdo a lo prescrito en el ARTÍCULO 22 del presente Régimen, a la fecha del dictamen de evaluación o a la fecha de la adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- c) Si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 67 del presente Régimen.
- d) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado.
- e) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- g) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) Si contuviera condicionamientos.
- i) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) Si no se acompañare el documento original de la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

En aquellos casos en los que el importe de la garantía de mantenimiento de oferta resulte insuficiente, se procederá conforme lo previsto en el ARTÍCULO 75 del presente Régimen.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Todas las causales de desestimación enumeradas en el presente artículo, serán evaluadas por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en la etapa de evaluación de aquéllas o, en su caso, por el titular de la Subgerencia de Compras y Contrataciones o la Unidad Operativa de

Contrataciones (UOC) de corresponder, en oportunidad de recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al IOSFA la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

En estos casos la Comisión Evaluadora, por sí o a través de la Subgerencia de Compras y Contrataciones, o bien el titular de la citada Subgerencia, en forma previa a recomendar la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, deberá intimar por única vez al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fijara un plazo mayor, si no lo hiciera, la Comisión o Subgerencia de Compras y Contrataciones, desestimará la oferta sin más trámite.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Queda incluido dentro de los términos de este artículo la presentación por error de la garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al correspondiente de conformidad con el inciso a) del ARTÍCULO 83. Será subsanable hasta un veinte por ciento (20%) de la misma, debiendo el oferente integrarla, a solicitud de la comisión evaluadora.

ARTÍCULO 76. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO. La Comisión Evaluadora, o la Subgerencia de Compras y Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes, precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 77. DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.

De mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 78. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTÍCULO 79. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el ARTÍCULO 14 del presente Régimen, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días hábiles de emitido.

ARTÍCULO 80. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN. Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días hábiles de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días hábiles de su difusión en el sitio de Internet del IOSFA o en el sitio de Internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el inciso d) del ARTÍCULO 83 del presente Régimen. La impugnación deberá ser presentada ante la Subgerencia de Compras y Contrataciones. La impugnación no tendrá efecto suspensivo.

ARTÍCULO 81. ADJUDICACIÓN. Se reitera que, en cualquier momento antes de la adjudicación, la autoridad que realizó el llamado podrá dejar sin efecto cualquier procedimiento de selección. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a reembolso o indemnización alguna, y los oferentes no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno.

En el supuesto en que la autoridad competente decidiera adjudicar, el acto será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días hábiles de su dictado. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

En subsidio se aplicarán las disposiciones que en materia recursiva prevé la Ley N° 19.549 y el Decreto N° 1883/1991, sus modificaciones y normas reglamentarias, en lo que no se encuentre expresamente regulado en este Régimen y/o en el Manual de Procedimientos.

CAPÍTULO VII GARANTÍAS

ARTÍCULO 82. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los cocontratantes, deberán constituir garantías en las formas y por los montos que se establecen en el presente Régimen.

ARTÍCULO 83. CLASES DE GARANTÍAS. Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.
- d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.
- e) De impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la Gerencia General en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) Garantía del Fondo de Reparación: CINCO POR CIENTO (5%) del total de cada certificación.

El fondo de reparación de locación de obra o por suministros y/o servicios tiene por objeto sustituir las retenciones que se efectúan sobre los certificados de obras o facturas que realiza el IOSFA a los efectos de crear un fondo ante la posibilidad de que existieran desperfectos o vicios ocultos en una obra ejecutada por el contratista o proveedor y, que en caso de manifestarse, el contratista o proveedor no lo subsanare e hiciera falta acudir a dichas reservas para los arreglos correspondientes.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando la fijación en los porcentajes establecidos en este Régimen podría resultar no convenientes para el IOSFA, las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento de contrato y de impugnación al dictamen de evaluación serán establecidas en un monto fijo en el pliego de bases y condiciones particulares, debiéndose justificar para el último caso.

Las formas en que podrán constituirse estas garantías serán determinadas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que apruebe el Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 84. MONEDA DE LA GARANTÍA. La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 85. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS. No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.

- c) Cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente OCHOCIENTOS MÓDULOS (800 M).
- d) Cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente OCHOCIENTOS MÓDULOS (800 M).
- e) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- f) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- g) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- h) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el Manual de Procedimientos o en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente RÉGIMEN sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

ARTÍCULO 86. RENUNCIA TÁCITA. Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación de intimación para su retiro, implicará la renuncia tácita a favor del IOSFA de lo que constituya la garantía y la Subgerencia de Tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante de la Subgerencia de Tesorería, uno de la Subgerencia de Compras y Contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. La Subgerencia de Tesorería deberá comunicar con DOS (2) días hábiles de antelación a la Subgerencia de Compras y Contrataciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

ARTÍCULO 87. ACRECENTAMIENTO DE VALORES. El IOSFA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía.

ARTÍCULO 88. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta VEINTE (20) días corridos como máximo.

CAPÍTULO VIII CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 89. REGISTRO DEL COMPROMISO. La Subgerencia de Compras y Contrataciones, en forma previa a la notificación de la orden de compra (incluyendo las de prórrogas o ampliaciones) o a la firma del respectivo contrato, deberá solicitar a la Unidad Requiriente verificar la disponibilidad de crédito ante la Subgerencia de Presupuesto, la que deberá realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario.

En el caso de la modalidad de orden de compra abierta, la disponibilidad de crédito y compromiso presupuestario se deberá realizar en forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión.

ARTÍCULO 90. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.

La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los SIETE (7) días hábiles de la fecha de notificación del acto de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones, en cuyo caso se deberán iniciar las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTÍCULO 91. FIRMA DEL CONTRATO. En los casos en que el acuerdo exija la instrumentación de un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de su firma.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Subgerencia de Compras y Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los SIETE (7) días hábiles de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días hábiles. Si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, el IOSFA lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

TITULO IV EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CAPITULO I CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 92. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

CAPITULO II RECEPCIÓN

ARTÍCULO 93. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto emanado de la autoridad competente para autorizar la convocatoria o aprobar el procedimiento, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

ARTÍCULO 94. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y UN (1) suplente, siendo necesaria la presencia de DOS (2) de ellos para su funcionamiento, en cuyo caso las decisiones que se tomen deberán ser coincidentes.

ARTÍCULO 95. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

ARTÍCULO 96. INSPECCIONES. Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar al IOSFA el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTÍCULO 97. RECEPCIÓN. Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el IOSFA. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que

correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTÍCULO 98. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN. La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción provisoria de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción definitiva. Si el IOSFA no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días corridos siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Para la recepción de las Obras se aplicará lo establecido en el artículo 103 del Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones.

CAPÍTULO III FACTURACIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 99. FACTURACIÓN. Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad expresa y por escrito de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los certificados expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

ARTÍCULO 100. PLAZO DE PAGO. El plazo para el pago de las facturas será de TREINTA (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de presentación de las mismas, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca en forma expresa uno distinto.

Sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

ARTÍCULO 101. MONEDA DE PAGO. Los pagos se efectuarán en la moneda de curso legal en la República Argentina o en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en las disposiciones que a tales fines determine la Gerencia Económico Financiera y la Presidencia.

CAPÍTULO IV CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 102. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN. La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades del IOSFA admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente Comisión de Recepción.

No obstante, la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el apartado 1 del inciso c) del ARTÍCULO 112, del presente Régimen.

En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y el IOSFA la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 103. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Régimen no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el IOSFA o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento del IOSFA dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 104. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN. La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

ARTÍCULO 105. RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO. En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la adecuación de los precios adjudicados cuando se verifiquen distorsiones significativas en la relación contractual, derivadas de causas externas a los contratantes, extraordinarias e imprevisibles que afecten de modo decisivo el equilibrio contractual, con el objeto de poder prorrogar el contrato original. Siempre será una facultad del IOSFA hacer lugar o no a dicha solicitud de readecuación.

El cocontratante al momento de solicitar la renegociación, deberá presentar la documentación necesaria que pruebe las circunstancias referidas.

El principio rector de la Renegociación de Precios será el mantenimiento de la ecuación económico y financiera de los contratos, y será destinada exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Los índices de referencia utilizados para la renegociación de precios, serán los del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Se analizará en los ítems de cada estructura de costos correspondiente al servicio/bien/obra bajo análisis, el indicador más acorde el ítem en

cuestión. Para el caso de aquellos ítems nacionales que no cuenten con un indicador específico, se utilizará la variación del IPIM del INDEC.

La evaluación técnica será efectuada por la Gerencia Económica Financiera o su futuro remplazo, quien establecerá si se cumple con los requisitos para proceder con la renegociación de precios, y en ese caso, realizará los cálculos correspondientes, teniendo en cuenta que el cálculo de la recomposición deberá realizarse bajo el principio del esfuerzo compartido. Dicha evaluación deberá estar contenida en un informe firmado por el Gerente o por la autoridad que se estime conveniente y ser adjuntado al expediente de la contratación.

ARTÍCULO 106. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO. El IOSFA podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés del IOSFA comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

ARTÍCULO 107. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR. Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la autoridad que haya dictado el acto de adjudicación deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el ARTÍCULO 102 del presente Régimen.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el ARTÍCULO 88 del presente Régimen, la Subgerencia de Compras y Contrataciones lo deberá intimar para que la presente, otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato el IOSFA podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la jurisdicción o entidad contratante en estos casos.

ARTÍCULO 108. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares:

- a) Tributos que correspondan;
- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el IOSFA no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 109. AMPLIACIONES Y DISMINUCIONES. La ampliación o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del IOSFA, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) conforme lo establecido en el inciso h) del ARTÍCULO 12.

En los casos en que resulte imprescindible para el IOSFA, la ampliación o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. Si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción.

En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante; sin embargo, para este supuesto el IOSFA podrá solicitar una mejora en el precio unitario por la incidencia en los costos fijos.

Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre el total del contrato o una parte del mismo (sobre uno o varios de sus renglones). El aumento o la disminución de la prestación podrán tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato incluida la prórroga o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el contrato original. Dicho plazo deberá computarse desde la emisión de la recepción definitiva, conformidad o aceptación de los bienes, obras y servicios por parte del IOSFA.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito. Será competente para aprobar las ampliaciones o disminuciones de los contratos, la autoridad que hubiere aprobado la adjudicación del contrato original.

Las modificaciones autorizadas en el inciso h) del ARTÍCULO 12 del presente Régimen, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

ARTÍCULO 110. PRÓRROGAS. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor del IOSFA, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el ARTÍCULO 109 del presente Régimen.

A fin de ejercer la opción a prórroga, el IOSFA deberá evaluar la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción. La prórroga, en principio, deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente.

Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial/original. Al respecto, con un plazo mínimo de un mes de antelación al vencimiento original del contrato y previendo que el adjudicatario necesitará un periodo adecuado para evaluar su conveniencia, el IOSFA podrá notificar al cocontratante la voluntad del IOSFA de prorrogar.

Con carácter de excepción, si los precios de mercado hubieren variado, con el objeto de poder prorrogar el contrato original, el IOSFA podrá realizar una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios allí estipulados. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción a prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

Será competente para aprobar las prórrogas de los contratos, la misma autoridad que resolvió la adjudicación del correspondiente procedimiento de selección. En los casos donde exista una variación de precios que implique un exceso en el nivel de adjudicación que tiene autorizado para aprobar la autoridad originaria, deberá aprobar la prórroga la autoridad que por monto corresponda.

A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la autoridad competente, o en quien hubiese delegado expresamente tal función, deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 111. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. Queda prohibida la subcontratación o cesión del objeto principal del contrato, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. De verificarse la cesión o subcontratación del objeto principal del contrato sin la previa autorización fundada, la autoridad competente podrá

rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

El cocontratante cedente continuara obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato, se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria.

**TITULO V
PENALIDADES Y SANCIONES.**

**CAPÍTULO I
PENALIDADES.**

ARTÍCULO 112. CLASES DE PENALIDADES. Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades detalladas en el presente capítulo, cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
 - 1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación.
 - 2. Si el oferente retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
 - 1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
 - 2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
 - 1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.
 - 2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas faltas vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
 - 3. En ningún caso las multas podrán superar el CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato.
- d) Rescisión por su culpa:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la Subgerencia de Compras y Contrataciones, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente Régimen.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El IOSFA se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 113. PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

ARTÍCULO 114. AFECTACIÓN DE PENALIDADES. Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos del IOSFA.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta del IOSFA, dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará a la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 115. RESARCIMIENTO INTEGRAL. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 116. CLASES DE SANCIONES. Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, y en su caso los cesionarios/subcontratistas, serán pasibles de las sanciones detalladas en el presente capítulo, cuando incurran en las siguientes causales:

a) **Apercibimiento:**

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
2. El oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta, siempre que la desestimación haya obedecido a cuestiones técnicas o a la propuesta de un precio vil/ no serio, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.

b) **Suspensión:**

1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:

1.1. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

1.2. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta del IOSFA el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.

1.3. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.

2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:

2.1. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descritas en el ARTÍCULO 6 del presente Régimen.

2.2. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la documentación, no empezará a correr —o en su caso se suspenderá— el plazo de prescripción establecido en este Régimen para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

2.3. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente Régimen.

2.4. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del ARTÍCULO 74 del presente Régimen.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden, se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente en que se notifiquen las respectivas suspensiones a los proveedores.

c) Inhabilitación: Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a g) del ARTÍCULO 22 del presente Régimen.

ARTÍCULO 117. APLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones serán aplicadas por el órgano que adjudicó oportunamente, y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento. Las inhabilitaciones serán dispuestas por el Directorio del IOSFA.

ARTÍCULO 118. CONSECUENCIAS. Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquélla.

ARTÍCULO 119. PRESCRIPCIÓN. No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

TITULO VI

CAPÍTULO ÚNICO REGISTRO DE PROVEEDORES DEL IOSFA.

ARTÍCULO 120. REGISTRO. La base de datos que diseñará, implementará y administrará la Subgerencia de Compras y Contrataciones será el Registro de Proveedores del IOSFA.

ARTÍCULO 121. INSCRIPCIÓN. En el Registro de Proveedores del IOSFA se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por el IOSFA, salvo las excepciones que disponga el Manual de Procedimientos al regular cada procedimiento en particular. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Registro de Proveedores del IOSFA.

ARTÍCULO 122. OBJETO. El Registro de Proveedores del IOSFA tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extracontractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la Subgerencia de Compras y Contrataciones considere de utilidad.

El Presidente del Directorio aprobará el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al Registro de Proveedores del IOSFA a través del manual de procedimientos propuesto por la Gerencia General.

TITULO VII

CAPÍTULO ÚNICO PRECIO O VALOR DE REFERENCIA

ARTÍCULO 123. DEFINICIONES. El Previo o Valor de Referencia consiste en la determinación de un valor referencial que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada. A este fin, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Precio Testigo: consiste en un valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación analizada, otorgado por la Sindicatura General de la Nación de la Presidencia de la Nación.
- b) Valor de Referencia: es un valor único del bien o servicio, obtenido del promedio resultante de al menos TRES (3) relevamientos de mercado, en aquellos casos en los que no aplica el Precio Testigo.
- c) Valor Indicativo: es un valor único que se proporciona para la evaluación de las ofertas de una contratación puntual y determinada, en aquellos casos en los que no se cuenta con Precio Testigo ni Valor de Referencia debido a las fluctuaciones o dispersiones en los valores de mercado.

Los valores indicativos y de referencia, deberán ser los vigentes al momento del requerimiento.

ARTÍCULO 124. SISTEMA DE PRECIOS TESTIGO. El control a través del sistema de Precios Testigo será realizado por la Sindicatura General de la Nación de la Presidencia de la Nación, sin perjuicio de ello el mencionado no posee carácter vinculante.

El “Control de Precios Testigo” se aplicará cuando el monto estimado de la compra o contratación sea igual o superior a DOCE MIL MÓDULOS (12.000 M), sin distinción del procedimiento de selección empleado por el IOSFA.

ARTÍCULO 125. EXCLUSIONES. Excluir del “Control de Precios Testigo” a las siguientes compras y contrataciones:

- a) Las contrataciones y concesiones de obra pública.
- b) Las contrataciones relacionadas con la compra o alquiler de inmuebles, en función de la competencia asignada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.
- c) Las contrataciones directas por exclusividad y por especialidad.

d) Las contrataciones directas entre jurisdicciones, organismos, entidades, empresas y universidades de los Estados Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

e) Las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de “normalizados o de características homogéneas” o “estandarizados o de uso común”, quedando alcanzadas por el “Control del Sistema de Precios Testigo” aquellas cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas.

No se solicitará precio testigo, valor de referencia ni valor indicativo, cuando la complejidad y/o magnitud de la contratación y/o los plazos respecto de las solicitudes por parte del IOSFA impidan cumplir con los plazos de elaboración de un informe de precios testigo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RÉGIMEN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL IOSFA - v 3.0.0

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 56 pagina/s.